



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por la demandante y los demandados, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que solicita la entrega de los títulos judiciales por valor de \$1'540.000 pesos a favor del demandado **GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ**, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Sírvase proveer. Manizales, Caldas 15 de octubre de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 17001-40-03-010-2019-00733-00
Demandante: YOLANDA CARDONA RAMIREZ
Demandados: GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ
GUILLERMO GALEANO FERNANDEZ
Interlocutorio: 1002

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem.

“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa El artículo 461 del Código General del Proceso.

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Ahora, respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el desembargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo que devenga el demandado **GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ** al servicio de la empresa **CHEC**, razón por la cual se oficiará a dicha entidad comunicándoles lo decidido.

En relación con la entrega de los títulos que hayan sido descontados al demandado **GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ**, una vez verificado en la oficina de ejecución civil municipal, informan que por cuenta del proceso no se encuentran títulos judiciales consignados, razón por la cual, si se llegarán a consignar dichos dineros, estos deberán serán entregados al demandado **GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **YOLANDA CARDONA RAMIREZ** identificada con C.C 24.308.065 y en contra de **GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ** identificado con C.C. 10.270.092 y **GUILLERMO GALEANO FERNANDEZ** identificado con C.C. 1.053.813.404, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal, que devenga el demandado **GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ** identificado con C.C. 10.270.092, al servicio de la empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC-** razón por la cual se oficiará a dicha entidad comunicándoles lo decidido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a consignar a favor de este proceso, al demandado **GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ** identificado con C.C. 10.270.092.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.118 del 16 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**50e5bb90ccb1e01cbec3127078600149bb521b4ff02102134a4f407ed4ab
ef6d**

Documento generado en 15/10/2020 04:22:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>